



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00698-00.

Para comenzar, es necesario advertir que la pretensora, mediante su procuradora judicial, ha adosado al plenario los soportes que indican: a) que el enteramiento personal desarrollado a través del canal digital correspondiente a la promotora involucrada ha resultado fallido; y, b) que ha sido entregada la notificación de la misma índole a la fiduciaria aquí implicada, utilizando el correspondiente conducto virtual.

De este modo, en torno al primer aspecto esbozado, tomándose en consideración que ha sido acreditado que el noticiamiento al que se alude no arrojó resultados positivos, a pesar de que, en ese campo, se usó la dirección electrónica divulgada por la respectiva organización, a fin de recibir las comunicaciones judiciales, **se avala que tal actividad de publicitación se lleve a cabo en la dirección física reportada para el efecto**, esto es *Avenida Centenario, Cra. 6ª No. 1-41, Proyecto Sangenjo*, de la presente latitud.

Seguidamente, **se aprueba** el enteramiento desplegado en torno a la segunda entidad previamente aludida, como quiera que dicha actividad se acompasó a lo previsto por las disposiciones que gobiernan la materia, particularmente en lo que concierne al envío de las pertinentes piezas procesales y la comprobación de recibimiento del conducente mensaje de datos, tanto así que, en razón de tal acto, la señalada empresa ha interpuesto el recurso de reposición que se halla en trámite.

Por último, en lo que concierne a ese último tema, es pertinente advertir que, para impetrar la denotada herramienta de debate y desarrollar las restantes diligencias rituales, la señalada fiduciaria ha conferido mandato a cierto profesional del derecho. Empero, **de ninguna manera se ha acreditado que la persona que brindó tal apoderamiento realmente funja como representante de la entidad**; tópico que es preciso evidenciar, a fin de reconocer personería y, consecuentemente, imprimir el trayecto de ley en torno a las actuaciones desplegadas por el competente togado, entre ellas el anunciado instrumento de réplica.

En fin, **se concede al citado organismo** el interludio de **3 días**, computados a partir de la publicación del actual auto, en aras de que allegue el soporte relacionado con el punto en alusión y, con apoyo en él, desplegar las fases



que prosiguen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a60319ae5fe243f52f84ade2cad855507737a16e083ce72ea77a1a4fb02885**

Documento generado en 25/08/2022 07:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>